



CORRIENTES

DECRETO 2314/2004

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Salud pública. Reglamentación del arancelamiento en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Modificación del dec. 656/2002. del 18/10/2004; Boletín Oficial 25/10/2004.

Visto: [Ley N° 3593](#) de Arancelamiento Hospitalario y su [Decreto reglamentario N° 656](#) de fecha 12 de Abril de 2002 y el proyecto presentado por el Ministerio de Salud Pública; y, Considerando: Que la grave crisis económica por la cual ha atravesado la Provincia de Corrientes ha determinado, entre otros aspectos, que un número creciente de habitantes deba acudir a los establecimientos de salud dependientes del Estado provincial.

Que dicha situación trae aparejado el notorio aumento de la demanda de servicios en los establecimientos de salud y por consiguiente una mayor inversión de recursos financieros a fin de satisfacer la misma.

Que el aumento de la demanda registrada en los servicios de salud exige paralelamente un mayor número de horas de trabajo al personal profesional sanitario que se desempeña en los establecimientos públicos, situación ésta que requiere de una compensación económica adecuada.

Que en consecuencia y a los efectos de lograr una mejor retribución por las horas de trabajo desarrolladas por el personal profesional así como la compensación y el estímulo por el esfuerzo y dedicación de dicho personal, resulta conveniente recurrir a los fondos de Arancelamiento del cual disponen los establecimientos de salud públicos por imperio de la [Ley N° 3593](#) y de su [Decreto reglamentario N° 656/02](#).

Que las modificaciones á introducir en la norma legal citada no deben afectar la distribución de los recursos provenientes de los fondos de Arancelamiento al restante personal que se desempeña en los establecimientos de salud públicos.

Que, por otra parte, resulta conveniente que las modificaciones previstas contemplen también una distribución más equitativa de los recursos a todo el personal que se desempeña en los establecimientos de salud con el objeto de servir de efectivo estímulo y reconocimiento por las tareas desarrolladas.

Por ello y en ejercicio de sus facultades constitucionales, el Gobernador de la Provincia, decreta

Artículo 1° - Modifícase el inciso e) -último párrafo- del artículo 32 del Decreto N° [656/02](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Estimular las actividades del personal Directivo, Jefes de Departamentos, Administrativos, Enfermería, Técnicos, Auxiliares Técnicos, Mantenimiento y de Servicios según Tabla N° 1, estableciéndose un porcentaje mensual para la Sobreasignación al Personal del 40 % del Fondo de Reinversión".

Art. 2° - Modifícase el inciso b) del artículo 32 del [Decreto N° 656/02](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Los profesionales percibirán por la atención de los pacientes incluidos en la Categoría III, el 45 % de los ingresos, estableciéndose el 55 % restante para el Fondo de Reinversión, en base a lo establecido por el Nomenclador Nacional en vigencia para las obras sociales".

Art. 3º - Modifícanse los valores del Puntaje Máximo en la Tabla N° 1 del artículo 35 del [Decreto N° 656/02](#) correspondientes a los ítem B) Personal Administrativo, C) Personal Técnico y Auxiliar Técnico y D) Personal de Mantenimiento y Servicios según el detalle que figura en el Anexo I que forma parte integral del presente Decreto.

Art. 4º - Facúltase al Sr. Ministro de Salud Pública a dictar las normas aclaratorias que considere necesarias para la aplicación y fiscalización de lo normado en el presente Decreto.

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud Pública.

Art. 6º - Derógase toda norma en vigencia que se oponga a la presente.

Art. 7º - Comuníquese, etc.

Colombi; Dos Santos.

ANEXO I

ANEXO I	
Modificaciones de la Tabla N° 1 - Art. 35 -Decreto N° 656/02	
Código Asignado y Funciones	Puntaje Máximo
B) Personal Administrativo	
B1 - Jefe Departamento /adm. Contable de Mantenimiento y Servicios	125
B2 - Jefe División Administrativo Contable	95
B3 - Jefe División Mantenimiento y Servicios	80
D4 - Jefe de Sector Administrativo	70
B5 - Administrativo de 1era.	60
B6 - Administrativo de 2da	50
C - Personal Técnica y Auxiliar Técnico	
C1 - Jefe de División (Enfermero/a, Estadísticas, etc.)	125
C2 - Supervisor/a de Enfermería	100
C3 - Jefe Sector (Enfermería, Estadísticas, etc.)	90
C4 - Técnicos (Enfermero Prof., Estadísticas, etc.)	80
C5 - Auxiliares (Enfermería, Estadísticas, etc.)	70
D - Personal de Mantenimiento y Servicios	
D1 - Jefe de Sector Mantenimiento y/o Servicios	85
D2 - Oficial de Mantenimiento	70
D3 - 112 Oficial de Mantenimiento	60
D4 - Auxiliar de servicios de 2da	50

Colombi; Dos Santos.

